UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 907 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 NOV. 2013

Visto el Informe Final Nº 007-2013-UNSCH-CEPADF, de fecha 10 de Julio de 2013, sobre faltas administrativas incurridas por el Ing. Juan Anteportam Huallanca Calderón; y

CONSIDERANDO:

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM; en consecuencia, de ser el caso, los servidores y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a las normas legales antes citadas;

Que, como consecuencia de la emisión del Informe Nº 019-2009-UNSCH/OCP, de la Oficina de Control Patrimonial se instaura Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución Rectoral Nº 098-2012-UNSCH-R, de fecha 02 de marzo del 2012, al Ing. Juan Anteportam Huallanca Calderón, Administrador del Centro de Experimentación I, Nivel F-1, del Centro de Experimentación Wayllapampa de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el faltante de bienes correspondientes a una motosierra Modelo 2100 XP serie 7050158, anaranjado, espada Nº 501599701.343632191FF LUSQVARNA y un televisor marca Sony de 14" pulgadas, serie 1282435 sin control remoto;

Que, conforme se tiene del Informe de Pronunciamiento Nº 002-2011-CEPADF-UNSCH, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, se califican faltas de carácter disciplinarias en las que habría el Ing. Juan Anteportam Huallanca Calderón, tipificadas en el artículo 28º inc. a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y por incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 21º incisos a), b) y d), los artículos 126º, 129º y 131º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, estableciéndose también negligencia en el desempeño de sus funciones, falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28º, incisos: c) y f) del mismo cuerpo normativo, por la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;

Que, de la calificación legal efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, a través del Informe Final Nº 007-2013-UNSCH-CEPADF, mediante un análisis exhaustivo del caso y, habiéndose respetado el Principio del Debido Procedimiento dicha Comisión ha recomendado imponer Sanción Disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por seis (06) meses al funcionario Ing. Juan Anteportam Huallanca Calderón, Administrador del Centro de Experimentación Huayllapampa de la Facultad de Ciencias Agrarías;

Que, a través de la Opinión Legal Nº 329-2013-OGAJ-UNSCH, del 25 de setiembre del 2013, se ha establecido que el Ing. Juan Anteportam Huallanca Calderón, ha inobservado las funciones establecidas en los artículos 21º incisos a), b) y d), el artículo 28º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, y los artículos 126º, 129º y 131º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así mismo se establece negligencia en el desempeño de sus funciones, falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28º, incisos: c) y f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 907 -2013-UNSCH-CU

Estando a los actuados, al Informe Final Nº 007-2013-CPPAD/UNSCH de fecha 13 de agosto de 2013; la Opinión Legal Nº 329-2013-OGAJ-UNSCH, del 25 de Setiembre del 2013; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 32º, inc. k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 127º, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral Nº 098-2012-UNSCH-R; y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SEIS (06) MESES al Ing. JUAN ANTEPORTAM HUALLANCA CALDERÓN, Administrador del Centro de Experimentación I, Nivel F-1, del Centro de Experimentación Wayllapampa de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario por negligencia e incumplimiento de sus funciones, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Personal.

Artículo 3º.- NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al referido servidor, caso de no ubicarse en su domicilio, publíquese en el Diario Local y/o Nacional de mayor circulación para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.